

CLAIMS RESOLUTION TRIBUNAL

[Traducción al español del original en inglés]

En el marco de la Demanda Judicial Colectiva sobre
los Bienes de las Víctimas del Holocausto
“*Holocaust Victim Assets Litigation*”
Caso No. CV96-4849

Adjudicación certificada

a favor de los reclamantes [NOMBRE OMITIDO 1], siendo representado por
[NOMBRE OMITIDO], y [NOMBRE OMITIDO 2]

en la causa: Cuenta de David Azriel

Números de registro: 211888/MBC; 741464/MBC

Monto de la adjudicación: 189.250,00 francos suizos

Esta adjudicación certificada se refiere a las reclamaciones interpuestas por [NOMBRE OMITIDO 1] (reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]) y [NOMBRE OMITIDO 2] (reclamante [NOMBRE OMITIDO 2]), conjuntamente (los reclamantes), sobre la cuenta de David Azriel (el titular) domiciliada en la sucursal de Ginebra del banco [NOMBRE OMITIDO] (el banco).

Todas las adjudicaciones se publican, pero cuando un reclamante ha solicitado que su reclamación sea tratada de forma confidencial, como es el presente caso, se omiten los nombres de los reclamantes, así como los de sus parientes a excepción del titular y el nombre del banco.

Información aportada por los reclamantes

Información aportada por el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]

El reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] presentó un formulario de reclamación en el que identificaba al titular de la cuenta como su padre, David Azriel (o Asriel), ciudadano yugoslavo nacido en Belgrado el 4 de noviembre de 1903, hijo de Danilo Azriel y [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO]. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] declaró que su padre contrajo matrimonio con [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO], en Buenos Aires (Argentina) el 7 de septiembre de 1950. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] declaró asimismo que su padre poseía una fábrica de confección de ropa femenina llamada *Fabrique de bonneterie Sport*, situada en Belgrado. Según declaró el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], su padre, que era de confesión judía, vivió en Belgrado desde 1931 a 1940, fecha en que huyó con su familia a Sudamérica vía Italia y España, a raíz de que los nazis comenzaran a bombardear la ciudad. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] afirmó que su padre se instaló en Buenos Aires y allí vivió el resto de sus días, hasta el 30 de septiembre de 1964, fecha de su muerte. El último domicilio de su padre, según indicó el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], era Fco. Lacroze 2442, Buenos Aires.

El reclamante aportó varios documentos en apoyo de su reclamación, entre ellos su propia partida de nacimiento y las de sus padres, las cuales identifican al padre del reclamante como David Azriel (Asriel), hijo de Danilo y [NOMBRE OMITIDO] Azriel. Asimismo el reclamante aportó el Libro de Familia de sus padres, y sus respectivas partidas de defunción. El reclamante presentó igualmente documentos de carácter oficial emitidos por la embajada yugoslava en Buenos Aires el 6 de noviembre y el 31 de diciembre de 1942, indicando que el apellido de los padres del reclamante Azriel era “Asriel” y que podía escribirse también con la grafía “Azriel”. Sobre su persona, el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] declaró haber nacido en Belgrado el 10 de julio de 1936. También afirmó que su difunta hermana, [NOMBRE OMITIDO], de soltera [NOMBRE OMITIDO], falleció en 1961.

Información aportada por el reclamante [NOMBRE OMITIDO 2]

El reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] presentó un Cuestionario Preliminar identificando al titular de la cuenta como su tío materno, David D. Azriel, nacido aproximadamente en el año 1900. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] afirmó que su tío vivía en Belgrado (Yugoslavia), donde tenía un negocio familiar junto con su familia. Según declaró el reclamante [NOMBRE OMITIDO 2], su tío era de confesión judía y huyó a la Argentina cruzando Italia cuando los nazis invadieron Yugoslavia. Asimismo el reclamante afirmó que su tío se estableció en Buenos Aires, lugar donde residió hasta la fecha de su muerte en 1959. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] señaló que la última dirección de su tío era Federico Lacroze 2442, Buenos Aires. La información que aportó el reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] sobre su persona fue la fecha de su nacimiento: 15 de junio de 1941.

Información disponible en los registros del banco

Los registros del banco consisten en extractos impresos de la base de datos del banco y una lista de cuentas en estado suspenso. Según indican estos registros, el titular de la cuenta era David Azriel (o Asriel), ciudadano yugoslavo residente en París (Francia), en el número 24 de la calle rue de la Chaussée d'Antin, y el apoderado era Danilo Azriel. Los registros del banco ponen de manifiesto que el titular poseía una cuenta de depósito a la vista, registrada con el número 80188 D.R., y una cuenta de custodia de valores, con el número 80188, y que ambas fueron abiertas en 1938.

De los registros bancarios se desprende que la cuenta de depósito a la vista se transfirió a una cuenta en suspenso para bienes inactivos el 31 de diciembre de 1943. El saldo contenido en la cuenta de depósito en la fecha de su traslado era de 15,20 francos suizos. Dicha cuenta de depósito permanece abierta y en estado inactivo.

Los registros bancarios no señalan la fecha en que se cerró la cuenta de custodia de valores, ni tampoco a quién se le hizo entrega de sus haberes, los cuales se ignoran al no figurar en los registros bancarios. El Claims Resolution Tribunal (en adelante “CRT”) hace saber que los auditores que llevaron a cabo la investigación en este banco con el fin de identificar las cuentas pertenecientes a víctimas de la persecución nazi según las instrucciones del Comité Independiente de Personas Ilustres (Independent Committee of Eminent Persons – ICEP), denominada “investigación del ICEP”, no dieron parte de esta cuenta de custodia de valores. No

existen tampoco pruebas en los registros bancarios de que el titular de la cuenta, el apoderado, o sus herederos hubiesen cerrado ellos mismos la cuenta y recibido su saldo.

Deliberaciones del CRT

Unificación de las reclamaciones en un solo procedimiento

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 37(1) de las Normas que rigen el Proceso de Resolución de Reclamaciones (las Normas) según sus enmiendas, aquellas reclamaciones presentadas sobre la misma cuenta o sobre cuentas relacionadas podrán unificarse en un solo procedimiento según lo disponga el CRT. En el presente caso, el CRT considera oportuno unificar las dos reclamaciones interpuestas por los reclamantes en un único procedimiento.

Identificación del titular de la cuenta

Los reclamantes han identificado de forma plausible al titular de la cuenta. El nombre del padre del reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] y el nombre del tío del reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] coinciden con el nombre publicado del titular. El nombre del abuelo del reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] coincide con el nombre publicado del apoderado. Los reclamantes indicaron que su pariente era de nacionalidad yugoslava, lo cual es coherente con los datos no publicados sobre el titular que constan en los registros del banco. El reclamante apuntó también que el nombre de su padre se podía escribir de dos formas “Azriel” o “Asriel”, dato corroborado por la información no revelada contenida en los registros bancarios. En apoyo de su reclamación, el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] aportó documentos entre los que están la partida de nacimiento de su padre y la suya propia, que identifican a su padre como David Azriel (Asriel), hijo de Danilo y [NOMBRE OMITIDO] Azriel; el Libro de Familia de sus padres y sus respectivas partidas de defunción; así como documentos oficiales de la embajada yugoslava en Buenos Aires fechados el 6 de noviembre y 31 de diciembre de 1942 que reconocen la doble grafía “Azriel” o “Asriel” como válida, verifican la nacionalidad yugoslava de su padre y demuestran que el presunto titular de la cuenta tenía el mismo nombre y apellido, y la misma nacionalidad que el titular de la cuenta mencionado en los registros bancarios. El CRT concluye que, dado que el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] identificó la nacionalidad del titular de la cuenta y reconoció la doble grafía de su apellido, lo cual acreditan los documentos por él aportados y coincide además con información no publicada contenida en los registros bancarios, es plausible que el titular utilizase una dirección en París posiblemente relacionada con su fábrica de confección de ropa femenina. Este hecho confiere credibilidad a la identificación que el reclamante ha hecho del titular de la cuenta. Por otro lado, el CRT señala que no se han presentado otras reclamaciones sobre esta cuenta. Teniendo en cuenta todos estos factores, el CRT determina que el reclamante ha identificado de forma verosímil al titular de la cuenta.

Reconocimiento del titular como víctima de la persecución nazi

Los reclamantes han demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta fue víctima de la persecución nazi. Los reclamantes declararon que el titular era de confesión judía y que huyó a Sudamérica cuando los nazis invadieron Yugoslavia.

Relación de parentesco entre los reclamantes y el titular de la cuenta

El reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] ha demostrado de forma verosímil estar emparentado con el titular de la cuenta al presentar documentación tal como la partida de nacimiento de su padre y la suya propia, que le identifican como hijo del titular de la cuenta. El reclamante [NOMBRE OMITIDO 2] ha demostrado su relación de parentesco con el titular por medio de los datos biográficos puntuales facilitados, que acreditan que él es sobrino político del titular de la cuenta.

La cuestión de quién recibió el saldo de la cuenta

Por lo que se refiere a la cuenta de depósito a la vista, los registros del banco indican que fue transferida a una cuenta en suspenso para bienes inactivos el 31 de diciembre de 1943, y que permanece abierta e inactiva.

En lo concerniente a la cuenta de custodia de valores, y en atención al hecho de que el titular de la cuenta huyó a Sudamérica en 1940, que la cuenta de depósito a la vista permanece abierta e inactiva, que no hay indicios de que su saldo fuera entregado al titular, al apoderado o a sus herederos, que ni el titular ni sus herederos habrían podido obtener del banco información alguna sobre esta cuenta al término de la Segunda Guerra Mundial, dada la tendencia generalizada de los bancos a ocultar o falsear información sobre las cuentas en sus respuestas a las consultas efectuadas por los titulares debido a su temor a la responsabilidad suplementaria, y finalmente en aplicación de las presunciones (f), (h), (i) y (j), expuestas en el artículo 28 de las Normas (ver Apéndice A), el CRT concluye que es plausible que los haberes en la cuenta de custodia de valores no fueran entregados ni a su titular, ni al apoderado, ni a sus herederos. Basándose en su jurisprudencia y en cumplimiento de las Normas, el CRT se asiste de presunciones para determinar si los titulares recibieron los haberes contenidos en sus cuentas.

Criterios para la adjudicación

El CRT ha determinado que se podrá emitir una adjudicación a favor del reclamante [NOMBRE OMITIDO 1]. En primer lugar, la reclamación se considera admisible según los criterios expuestos en el artículo 18 de las Normas. En segundo lugar, el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] ha demostrado de forma verosímil que el titular de la cuenta era su padre y esta relación de parentesco justifica la adjudicación. Finalmente, el CRT concluye por un lado que ni el titular, ni el apoderado, ni sus herederos recibieron el saldo de la cuenta de depósito a la vista, y por el otro, que es plausible que ni el titular, ni el apoderado, ni sus herederos recibieran el saldo de la cuenta de custodia de valores. El CRT hace la siguiente anotación: el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], por ser hijo del titular, ostenta más derecho a las cuentas que el reclamante [NOMBRE OMITIDO 2], que es sobrino del titular.

Monto de la adjudicación

En el presente caso, el titular poseía una cuenta de depósito a la vista y una cuenta de custodia de valores. Según indican los registros del banco, la cuenta de depósito contenía un saldo de 15,20 francos suizos a fecha 31 de diciembre de 1943. Con arreglo a lo previsto por el artículo 29 de las Normas, cuando el saldo de una cuenta de depósito a la vista hubiese sido inferior a 2.140

francos suizos, y en ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, éste se fijará en la cifra indicada de 2.140 francos suizos a efectos de cálculo.

Por lo que respecta a la cuenta de custodia de valores, en aplicación del artículo 29 de las Normas, cuando se ignora el saldo de la cuenta, como sucede en este caso, se utilizará el saldo medio de una cuenta similar o de las mismas características en 1945 para calcular el saldo actual de la cuenta objeto de la adjudicación. Según se desprende de la investigación del ICEP, en 1945 el saldo medio de una cuenta de custodia de valores era de 13.000 francos suizos.

Así pues, el saldo medio en 1945 de las cuentas que nos ocupan habría sido en total de 15.140 francos suizos. El valor actual de esta cifra se calcula multiplicándola por el factor 12,5 según dicta el artículo 31(1) de las Normas, con lo que se obtiene el monto total de la adjudicación, que es de 189.250 francos suizos.

Distribución del monto de la adjudicación

En cumplimiento de lo expuesto en el artículo 23(1)(c) de las Normas, si el cónyuge del titular no ha presentado una reclamación, la adjudicación se hará, en partes iguales y por representación, a favor de los descendientes del titular que hayan presentado una reclamación. Tal como se indicaba anteriormente, el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1], como hijo del titular, ostenta más derecho a la cuenta que el reclamante [NOMBRE OMITIDO 2], sobrino del titular. Por ende, el reclamante [NOMBRE OMITIDO 1] tiene derecho a percibir el monto total de la adjudicación.

Ámbito de la adjudicación

Los reclamantes deberán tener en cuenta que, de conformidad con el artículo 20 de las Normas, el CRT llevará a cabo una investigación ulterior de sus reclamaciones con el fin de determinar si existen otras cuentas en bancos suizos a las que pudieran ostentar algún derecho, incluyendo la investigación en la base de datos global de cuentas, que contiene los registros de 4,1 millones de cuentas bancarias suizas existentes entre 1933 y 1945.

Certificación de la adjudicación

El CRT recomienda la aprobación por parte del Tribunal de los EE.UU. de la presente adjudicación para su pago por parte de los Asesores Especiales.

Claims Resolution Tribunal
22 de diciembre de 2003